

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ACADÉMICA, CIENTIFICA Y CULTURAL ENTRE**  
**LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS (COLOMBIA)**  
**Y**  
**LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO CARLOS (BRASIL)**

Entre los suscritos, **Fr. José Gabriel MESA ANGULO, O.P.**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.398.230 de Bogotá, D.C., actuando en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS (USTA)**, Institución privada de Educación Superior, con domicilio principal en la Carrera 9 # 51-11 de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, reconocida mediante Resolución No. 3645 del 6 de agosto 1965, expedida por el Ministerio de Justicia de Colombia, y **Fr. Oscar Eduardo GUAYAN PERDOMO, O.P.**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bucaramanga, Colombia, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.955.006 de Bogotá, D.C., actuando en calidad de Rector de la Seccional Bucaramanga, quién en adelante se denominará **USTA**, por una parte; y por la otra, **Profa. Dra. Ana Beatriz DE OLIVEIRA**, mayor de edad, domiciliada y residiendo en São Carlos, en el estado de São Paulo, Brasil, quien actúa como Rectora, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO CARLOS**, Institución Pública Federal de Educación Superior, con domicilio en *Rodovia Washington Luís* km 235 en la ciudad de São Carlos, en el estado de São Paulo, Brasil, creada mediante Ley No. 3835 del 13 de diciembre de 1960, quién en adelante se denominará **UFSCar**, hemos acordado celebrar este convenio de cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

**I. Consideraciones**

1. Que la USTA y la UFSCar, en función de su naturaleza y objetivos, están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el acercamiento entre los pueblos.
2. Que el intercambio de experiencias, conocimientos científicos y tecnológicos entre docentes, estudiantes y personal administrativo de ambas instituciones es del mayor interés para el progreso de su vida académica e institucional.
3. Que las dos instituciones comparten los mismos principios y fundamentos misionales y tienen campos de interés común e iguales fines académicos, científicos, culturales y de desarrollo institucional.
4. Que las dos instituciones están interesadas en estrechar vínculos académicos, científicos, culturales e institucionales.

Por todo ello, la USTA y la UFSCar, reconociendo el beneficio de la cooperación académica y cultural entre las dos instituciones, suscriben este convenio para facilitar el intercambio estudiantil y docente.

**II. Objetivo General**

El presente convenio está destinado a facilitar la cooperación universitaria en los sectores de la educación y la investigación en las áreas de competencia común.







### III. Objetivos Específicos

La USTA y la UFSCar proponen incluir las áreas de interés común compartidas tales como:

- i) Intercambio de estudiantes y personal académico.
- ii) Establecer relaciones educativas y de cooperación entre las dos instituciones que participan en él, con el fin de promover la creación de vínculos académicos y de ampliar la comprensión mutua de las culturas de los países involucrados.
- iii) Favorecer la movilidad de los estudiantes y la promoción de programas de estudio conjuntos.
- iv) Intercambio de documentación y de publicaciones realizadas por los profesores y estudiantes de cada parte.
- v) Asesorías específicas.
- vi) Publicaciones comunes.
- vii) Elaborar programas conjuntos de investigación.
- viii) Organizar conjuntamente coloquios, reuniones y encuentros científicos.
- ix) Fomentar la participación del personal administrativo a acciones de cooperación que favorezcan el intercambio de buenas prácticas.
- x) Participación mutua en eventos académicos organizados por cualquiera de las dos instituciones.
- xi) Comunicarse los resultados de sus experiencias pedagógicas respectivas (cursos y seminarios).
- xii) Colaborar en el diseño y ejecución de programas curriculares de pregrado y de posgrado.
- xiii) Realización conjunta de cursos/seminarios, actividades o proyectos enmarcados en la cooperación universitaria de manera presencial, semipresencial y virtual.
- xiv) Pasantías y prácticas.

Para el desarrollo de las actividades específicas contempladas en este numeral, deberán firmarse convenios específicos con fechas, responsabilidades y presupuesto si es necesario.

### IV. Intercambios de docentes, personal administrativo o estudiantes

Las dos instituciones reconocen el beneficio que puede traer el intercambio de personal académico, administrativo o estudiantil. Los detalles de tales arreglos se negociarán de manera *ad hoc* a través de convenios específicos; serán regidos por las normas institucionales y siguiendo los trámites pertinentes.

### V. Personal administrativo coordinador del convenio

Las unidades operacionales designadas por las partes para desarrollar e implementar los términos de este convenio son las siguientes:

Por la Universidad Federal de São Carlos: Secretario/a General de Relaciones Internacionales – SRInter; e-mail: [srinter@ufscar.br](mailto:srinter@ufscar.br)

Por la Universidad Santo Tomás: Director de Relaciones Internacionales – DRI; e-mail: [dri@usantotomas.edu.co](mailto:dri@usantotomas.edu.co)

Cualquiera de las partes puede cambiar su funcionario designado mediante notificación escrita al funcionario designado por la otra parte.



## VI. Modalidades de aplicación

El presente convenio se reconoce como documento marco de todo convenio específico elaborado durante su periodo de vigencia.

Las acciones de cooperación evocadas en el numeral III y IV se harán dentro del marco de convenios específicos que indiquen las modalidades de cooperación.

## VII. Condiciones Financieras

Las instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente y, si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten las actividades acordadas de cooperación.

## VIII. Solución de Controversias

En el evento de surgir diferencias con ocasión a la celebración, ejecución, cumplimiento, terminación o liquidación de este convenio o referente a actos que afecten o puedan afectar la relación contractual, las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier discrepancia que surja entre las mismas por causa o por ocasión del presente convenio, de conformidad con lo establecido en la Ley y que sea aplicable a las partes.

## IX. Tratamiento de Datos Personales

En virtud del presente convenio, las partes eventualmente podrán tener acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de los representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas, proveedores y estudiantes de las partes, por lo tanto, se obligan a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales.

En particular, las partes se obligan a:

- i) Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este convenio. Siempre con autorización expresa e informada del titular del dato privado.
- ii) Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.
- iii) Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
- iv) Si, en virtud del presente convenio, las partes tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado y datos comerciales (incluyendo menores de edad), las partes, además de respetar lo previsto en la regulación aplicable, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos prevalentes de los menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.

- v) Salvo orden de autoridad competente, abstenerse de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país, sin autorización previa y escrita de la otra parte y del titular del dato privado.
- vi) En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente convenio, informar de manera previa y oportuna a la otra parte y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.
- vii) En la medida en que los datos personales que se le suministren las partes son datos que tienen que ver con las relaciones comerciales entre las partes, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.

A la terminación del presente convenio por cualquier causa, las partes deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución del presente convenio para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley. Las partes adoptarán las medidas técnicas y tecnológicas necesarias para garantizar que las bases de datos en mención no se utilizarán para un fin diferente.

## X. Propiedad Intelectual

Ambas instituciones facilitarán la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la otra institución en sus publicaciones especializadas, de acuerdo con la normatividad de cada institución y con sujeción a las normas de propiedad intelectual vigentes en cada país. Las instituciones tendrán los derechos en similar proporción a su participación en las obras, usos y publicaciones conjuntas que se deriven de este convenio.

Todos los datos, tecnologías, información técnica y comercial, programas de computadora, procedimientos y rutinas, registrados o no, pertenecientes a cualquiera de las instituciones, seguirán perteneciendo a quien posee dicha información. Las instituciones acuerdan explícitamente que los resultados capaces de protección mediante derechos de propiedad intelectual, originados desde actividades desarrolladas en el marco del presente convenio, serán propiedad conjunta de ambas instituciones según proporción equivalente a su respectiva participación, observándose las reglas de propiedad intelectual en efecto en ambos países, así como las normativas internas de cada institución.

## XI. Vigencia del Convenio

Este convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma por ambas partes, y se mantendrá vigente por un período inicial de cinco (5) años, el cual antes de su finalización se podrá prorrogar por periodos iguales mediante adenda firmada por ambas partes.

El convenio puede ser dado por terminado unilateralmente por cualquiera de las partes, a condición de que se le notifique a la otra parte con tres (3) meses de antelación y acuse de recibo, a través de su representante legal, en cuyo caso las actividades que se encuentren en curso no se verán afectadas.



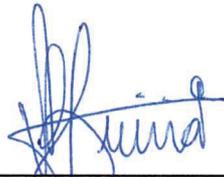
**XII. Firma**

Este convenio constituye la totalidad de lo acordado entre las partes y ha sido aceptado por ambas partes:

POR LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

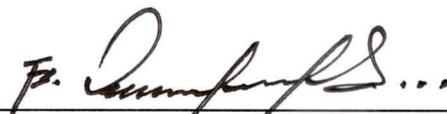
POR LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO CARLOS

  
\_\_\_\_\_  
**Fray José Gabriel MESA ANGULO, O. P.**  
Rector General y Representante Legal  
Universidad Santo Tomás – Colombia

  
\_\_\_\_\_  
**Profa. Dra. Ana Beatriz DE OLIVEIRA**  
Rectora y Representante Legal  
Universidad Federal de São Carlos – Brasil

Fecha:

Fecha: 03/12/2021

  
\_\_\_\_\_  
**Fray Oscar Eduardo GUAYAN PERDOMO, O. P.**  
Rector Seccional Bucaramanga  
Fecha: 13/09/2021

